

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

18 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA – CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EXPEDIENTE:	2018-00007-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	OLMEDO GUASIRUMA CANO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y APRUEBA COSTAS

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en los bancos Bogotá y Bancolombia, en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos a nombre del señor OLMEDO GUASIRUMA CANO, identificado con la C.C. No. 1.114.340.177.

Revisado lo anterior, se observa que se cumple con los requisitos contemplados en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo que se decretará la medida cautelar solicitada.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP se señala la cuantía máxima que no podrá exceder del valor del crédito (folios 66)) y de las costas, más un cincuenta por ciento (50%), en **\$26.770.539,18**. A los establecimientos bancarios se les comunicará como lo dispone el inciso primero del numeral cuarto y deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Ahora bien, atendiendo la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho y que es anexa a la presente providencia, revisada la misma se observa que cumple con los requisitos del artículo 366 del CGP, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se;

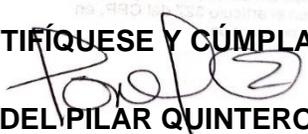
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en los bancos de Bogotá y Bancolombia, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, títulos y otros depósitos, a nombre del señor OLMEDO GUASIRUMA CANO, identificado con la C.C. No. 1.114.340.177. Para tal efecto se librarán los oficios correspondientes, con las previsiones del artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP se señala la cuantía en **\$26.770.539,18**. A los establecimientos bancarios se les comunicará como lo dispone el inciso primero del numeral cuarto y deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas anexa a la presente providencia, por encontrarse conforme con el artículo 366 del CPG.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. **045** de hoy **26 de agosto de 2020**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIJES

**SECRETARIAL:** Vives V., 19 de agosto de 2020.-. Dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2018-00007-00, se procede a tasar las agencias en derecho y liquidación de costas procesales, de conformidad con el Art. 365 y 366 del C.G.P.

**LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS**

Liquidación de Agencias Art. 365 y 366 C.G.P.		
Base de Liquidación	Folio 36	\$ 15.703.517,00
Proceso: Min Cuantía - Únic. Inst.	Art. 4 literal a Acuerdo 10554/2016 C.S.J	7,0%
Total Agencias en Derecho		\$ 1.099.246,00

De conformidad con el Art. 4 literal a del Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 05 de 2016, se fija a título de agencias en derecho la suma de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.099.246,00) M/CTE**, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el (a) apoderado (a) de la parte demandada y la cuantía de la pretensión. La tarifa por porcentaje es aplicada inversamente proporcional al valor de las pretensiones.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

Revisado el expediente, no se evidencian recibos de gastos en que pudo haber incurrido la parte beneficiada con la condena, porque si bien, hay constancia de notificación, no obra recibo del valor pagado por esta, motivo por el cual el monto de la operación equivale a la suma de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.099.246,00) M/CTE.-**

**YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS**

Secretaria